



Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-2015-00121-00
Demandante	Edgar Rafael Castro Julio
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Decidir solicitud entrega título de depósito judicial
Auto sustanciación No.	190

## 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud de entrega de título de depósito judicial efectuada por el apoderado de la parte demandante visible en Doc. 19 y 20 del expediente. reiterada el 08 de julio de 2022.

## 2. CONSIDERACIONES y DECISION

Este despacho dictó sentencia condenatoria el 05 de junio de 2017 (pág. 132 cuaderno 1 digitalizado), decretando la nulidad del Decreto N°0851 del 22 de julio del 2014, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO en el cargo de Inspector de Policía Rural Código 306 Grado 27 en la Inspección de Policía de Bocachica.

A título de restablecimiento del derecho se ordenó el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando, en las mismas condiciones (en provisionalidad), siempre y cuando ese cargo no hubiese sido provisto mediante concurso, ni haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y pagar a título de indemnización el equivalente de los salarios y prestaciones dejados de devengar por EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO, desde el momento de su declaratoria de insubsistencia hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido el actor; sin que la suma a pagar por indemnización fuese inferior a seis (6) meses ni podía exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

La sentencia fue objeto de alzada y fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar el 23 de noviembre de 2020<sup>1</sup>.

En auto de 03 de septiembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> cuaderno digitalizado 2 pág. 25

<sup>2</sup> Doc. 13



SC5780-1-9





En 16 de junio de 2022<sup>3</sup> se recibe solicitud del apoderado del demandante para que se le autorice el cobro del título judicial No. 4120700026007334 de 06 de junio de 2022, por valor de \$81.014.628,54, consignado a órdenes de este Despacho por parte del Distrito de Cartagena a través de Fiduprevisora.

Obra en doc. 21 consulta de título por dependencia del Banco Agrario en la que se advierte la existencia del depósito judicial No. 412070002607334 por valor de \$81.014.628,54.

El 22 de junio de 2022 (doc. 22 y 23) la parte demandante allega copia de la resolución No. 7694 del 30 de diciembre del 2021 que ordena el pago de los salarios y prestaciones sociales a EDGAR CASTRO JULIO, que liquida en suma de \$81.014.682,94 por concepto de capital e interese moratorios.

En dicha resolución de forma expresa señala, entre otras cosas, que:

*En vista de que con la solicitud de pago no fueron remitidas la totalidad de las documentales correspondientes los datos del beneficiario, pero siendo necesario cumplir con el pago de la presente obligación a efectos de que se lleguen a causar mayores interés de mora en detrimento del Distrito de Cartagena, se procederá a efectuar un DEPOSITO JUDICIAL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor del señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO , identificado con la CC 3799.657.*

*Que dicho deposito se realizará a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del Juzgado de conocimiento; Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, con código 13-001-33-31-005 y cuenta para depósitos judiciales No. 130012045005.*

En doc. 25 obra aclaración dirigida al Banco Agrario y a este Despacho por parte de Fiduprevisora señalando que "... nos permitimos aclarar información del depósito judicial constituido con volante de depósito judicial realizado el día 06/06/2022 por valor de \$81.014.628,54 correspondiente a la medida sentencia de nulidad EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO CC3799657 dentro del proceso No. 13001333300520150012101 adelantado por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Lo anterior teniendo en cuenta que, por error involuntario de esta oficina al momento de realizar el depósito judicial, se colocó en nombre de demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA..."

Y solicita dar continuidad al pago, solicitando se realice a nombre del demandante correcto, siendo este el señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO CC 3799657 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. PROCESO 13001333300520150012101.

Ahora, resulta imperativo precisar que ni este Despacho ni el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenaron la consignación de suma alguna a la cuenta de este Despacho

<sup>3</sup> Doc. 19 y 20 reiterada el 08 de julio de 2022 (doc. 24)





en las dos sentencias proferidas en las dos instancias y, por tanto, la consignación no debió realizarse a la cuenta del despacho ya que los pagos de las sentencias deben hacerse directamente al demandante y/o apoderado según sea el caso, máxime si no existe proceso ejecutivo alguno. Convirtiendo al despacho judicial en un pagador de sentencias y congestionando la actividad judicial con gestiones que no le corresponden.

Sin embargo, dada la condición de sujeto de especial protección constitucional del demandante, y como la sentencia tiene la naturaleza laboral que protege derecho cierto e indiscutible y como la consignación fue realizada de manera voluntaria por la parte demandada, en cumplimiento de un acto administrativo resolución No. 7694 del 30 de diciembre del 2021 emanado de ella misma y que liquida la condena conforme a los art. 192 y 195 del CPACA, y ordena de forma expresa dicha resolución la constitución del depósito judicial, se accederá a la entrega del mismo pero hará la prevención a la entidad que en lo sucesivo los pagos deben hacerse directamente a la parte interesada y debe abstenerse de efectuar consignaciones a órdenes del juzgado sin que medie proceso ejecutivo ni orden judicial en ese sentido.

Así las cosas, el despacho accederá a la entrega del depósito judicial a nombre del apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL CASSERES REYES, advirtiendo que conforme al poder a fl. 6 y 67 del expediente físico (pág. 17 doc. Expediente digitalizado 1) y en doc. 20, el Dr. Casseres tiene facultades para recibir otorgada por la señor EDGAR RAFAEL CASTRO JULIO.

La entrega del título de depósito judicial se hará según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11731 de 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar el pago y entrega a nombre del Dr. MANUEL CASSERES REYES, del título judicial No. 412070002607334 de 06 de junio de 2022 por valor de \$81.014.628,54, por lo expuesto y según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-11731 de 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Advertir Distrito de Cartagena que los pagos en cumplimiento de sentencias de procesos ordinarios deben hacerse directamente a la parte interesada y debe abstenerse de efectuar consignaciones similares en próximas oportunidades.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
JUEZ

Página 3 de 4



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c8c9e9d0a18fcb7af5e2d983045cf83ffc8889aae10b627b4d93f33527e0c2**

Documento generado en 19/07/2022 10:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**